ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-077

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA CREAR LA MESA DE DIÁLOGO MULTISECTORIAL PERMANENTE

POR CUANTO: Este Gobierno tiene el firme compromiso de encaminarnos a una verdadera transformación social, gubernamental y económica. Así, es necesario que en dicho proceso de transformación se abra todo tipo de canal de comunicación, de manera que seamos participativos, asertivos y evitemos al máximo la creación de conflictos entre diferentes sectores de nuestra sociedad. Ello con el objetivo de que se piense en el bienestar común y no en la consecución de intereses particulares.

POR CUANTO: En el pasado, se han creado diversos grupos con el objetivo de fomentar la paz industrial y el desarrollo económico, pero sin lograr resultado alguno ni compromiso genuino con el diálogo y la concertación.

POR CUANTO: Esta administración tiene el firme compromiso de encaminar la participación ciudadana y fomentar canales de comunicación efectivos, de forma tal que se atiendan las necesidades de los distintos sectores de nuestra sociedad. De esta forma, lograremos un desarrollo social óptimo que viabilice el empoderamiento de todos los ciudadanos.

POR CUANTO: Al promover el diálogo, la inclusión, participación y armonía de diversos sectores estaremos en mejor posición de solucionar, clarificar o prevenir conflictos. Por ello, es necesario entablar un diálogo constante y multisectorial que supere conflictos. El consenso no siempre es posible, pero sí podemos aspirar a la concertación de distintos sectores de nuestra sociedad, incluyendo pero sin limitarse asuntos de la mujer, la comunidad LGBTT, el tercer sector, ciudadanos de la tercera edad y comunidades de base de fe, entre otros tantos sectores de nuestra sociedad.

POR CUANTO: A través de una oficina adscrita a la Oficina del Gobernador, facilitaremos ese diálogo informal sin imposición ni protagonismo, al tiempo que fomentaremos la participación de todos los sectores de la sociedad, viabilizando la toma de decisiones de manera ágil y eficiente.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presento decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se reitera como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr el bienestar común, a través del establecimiento de canales de comunicación efectivos que minimicen los conflictos entre distintos sectores de la sociedad.

SECCIÓN 2da. Se establece la Mesa de Diálogo Multisectorial Permanente (en adelante la "Mesa de Diálogo"), la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador, con el propósito de fomentar el diálogo, la concertación y la búsqueda de acuerdos que faciliten la armonía entre los diferentes sectores de la sociedad.

SECCIÓN 3ra. La Mesa de Diálogo estará bajo la dirección de un Director Ejecutivo nombrado por el Gobernador y contará con el personal que se estime conveniente.

SECCIÓN 4ta. La Mesa de Diálogo tendrá las siguientes funciones:

(1) Promover y establecer acuerdos entre distintos sectores de nuestra sociedad con el ánimo de evitar un conflicto o la creación de un potencial conflicto;

(2) Colaborar y emitir recomendaciones al Gobernador y a las agencias de la Rama Ejecutiva con miras a hacer valer la política pública contenida en esta Orden Ejecutiva, así como las leyes y reglamentos aplicables;

(3) Promover y facilitar el diálogo entre diferentes sectores en conflicto para atender sus necesidades de manera concertada;

(4) Establecer mecanismos de solución de conflictos y rendir informes sobre recomendaciones y avances en la solución de los mismos;

(5) Cualquier otra función o encomienda dirigida a cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. La Mesa de Diálogo adoptará las políticas, los protocolos y los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno.

SECCIÓN 6ta. Además del Director Ejecutivo, durante el proceso de diálogo deberán participar las siguientes personas:

1. Jefe(s) de agencia(s), corporación pública o representante autorizado de la agencia, corporación o instrumentalidad pública con inherencia en el asunto a atenderse.
2. Asesor del Gobernador en el área relacionada con el potencial o real conflicto.

3. Un representante de los grupos de interés involucrados en el asunto.
4. Cualquier otro funcionario que el Gobernador o el Director Ejecutivo estime pertinente para alcanzar los fines aquí expresados y que facilite el acuerdo o la concertación.

SECCIÓN 7ma. Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico deberán cooperar con la gestión de la Mesa de Diálogo y proveer la información y los recursos necesarios para que ésta realice sus funciones, de conformidad con la capacidad fiscal y la misión de cada agencia. Las agencias deberán utilizar su facultad y prerrogativa gerencial para dirigir a sus empleados a brindar el apoyo necesario a la Mesa de Diálogo, de manera que se cumpla con lo establecido por esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8va. INICIO DEL PROCESO DE DIÁLOGO: El proceso se inicia por encomienda directa del Gobernador o mediante una solicitud escrita al Gobernador de Puerto Rico por una parte afectada. El Gobernador referirá el asunto al Director Ejecutivo para que encamine el proceso de diálogo entre las partes con interés. El Director Ejecutivo tendrá la facultad para convocar, sin demora, a las partes para iniciar el proceso de orientación y diálogo, con el objetivo de que las partes puedan alcanzar un acuerdo que evite o ponga fin al conflicto.

SECCIÓN 9na. Las partes pueden retirarse de la Mesa de Diálogo en cualquier momento.

SECCIÓN 10ma. RENDICIÓN DE INFORMES: Treinta (30) días luego de que el Director Ejecutivo dialogue con las partes con interés, rendirá un informe al Gobernador con las posibles estrategias, vías para solucionar el conflicto y/o resultado del proceso de diálogo.

SECCIÓN 11ma. La solicitud, el referido o el inicio del proceso ante la Mesa de Diálogo no paralizará ni impedirá proceso o trámite legislativo, judicial o administrativo alguno ante cualquier foro competente.

SECCIÓN 12ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 13ma. DEROGACIÓN: Esta Orden Ejecutiva deroga la Orden Ejecutiva de 9 de abril de 2013, Boletín Administrativo Núm. OE-2013-34, así como cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 14ma. SEPARABILIDAD: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden

Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 15ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES: Esta orden ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 16ma. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 2017.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 29 de diciembre de 2017.

LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA